



Expediente: 300/2024/00243

Procedimiento de adjudicación: ABIERTO SIMPLIFICADO

Tipo de tramitación: ORDINARIA

INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE "SUMINISTRO DE MATERIAL Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SAN BLAS CANILLEJAS."

La insuficiencia de medios personales y materiales municipales para hacer frente a las necesidades que se persiguen con este contrato, así como la especificidad que presenta la materia objeto de este contrato, junto con la necesidad de atención adecuada de los deportistas de los centros deportivos que son competencia del distrito, requieren de la convocatoria de un procedimiento abierto para la contratación de las empresas especializadas en los suministros objeto del contrato que pueda garantizar las correctas prestaciones en el servicio en las mejores condiciones de calidad-precio.

Justificación del procedimiento

De conformidad con el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece como procedimiento el **abierto simplificado**, dado que es el idóneo para el cumplimiento de los fines que se proponen y facilita la concurrencia.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Justificación de los criterios de adjudicación

Según lo establecido en el artículo 145.3.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

"3. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos: f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación."

Y teniendo en cuenta las necesidades concretas de este contrato, toda vez que los productos son específicos y deben entregarse en unos plazos concretos, se ha optado por un único criterio de adjudicación que se indica a continuación, porque está directamente vinculado al objeto del contrato para la selección de la oferta económicamente más ventajosa entendiéndose este concepto como la mejor relación calidad-precio.

Por ello, para este contrato de suministro se utiliza el del **precio más bajo como único criterio de adjudicación**, siendo la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, ya que por la naturaleza y objeto del contrato están definidos perfectamente las prestaciones en el pliego de prescripciones técnicas y no es posible la introducción de variaciones o ventajas de ninguna clase por parte de los licitadores en su oferta.

Información de Firmantes del Documento





Baja económica: hasta un máximo de 100 puntos

Se pretende otorgar la puntuación en función de la proporción entre la máxima baja ofertada y el resto de éstas, correspondiendo 0 puntos a aquellas empresas que no realicen baja alguna. Para ello se aplicará la siguiente fórmula:

$$Vi = Vmax \times (BOi / BMO)$$

siendo:

Vi: Puntuación de la oferta que se valora
Vmax: Puntuación máxima asignada al criterio
BOi: Baja de la oferta a valorar
BMO: Mayor Baja Ofertada

Las proposiciones económicas deberán expresar, en forma de un único tanto por ciento, la baja lineal que se oferte sobre todos y cada uno de los precios que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La máxima puntuación la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación la obtendrá la oferta económica más alta de las admitidas. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les correspondan de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los extremos máximos y mínimos indicados anteriormente.

Igualmente, en cuanto a la elección de la fórmula matemática de la oferta económica, se pretende dar cumplimiento a los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, al tiempo de conseguir una gestión eficiente de los fondos públicos.

Se justifica la utilización de la fórmula económica elegida del contrato en la medida que lo que debe primar es la calidad en la prestación del suministro a través de garantizar unas condiciones económicas adecuadas, por ello esta fórmula no produce grandes diferencias entre las ofertas presentadas, sin olvidar que esta fórmula tiene por objetivo dar como resultado una puntuación superior a las ofertas de precio más bajo y una puntuación inferior a las ofertas de precio más alto, pero evitando a la vez que la valoración de las ofertas presentadas con una gran baja económica pudieran repercutir negativamente y producir un efecto perjudicial en el suministro.

En caso de que el licitador esté exento de IVA deberá presentar, junto con su oferta económica, el oportuno certificado acreditativo expedido por la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el pago del IVA.

Parámetros de identificación de oferta anormal

Los parámetros para la identificación de oferta anormal, lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y el artículo 85 del Reglamento. En tal caso, se concederá un trámite de audiencia por cinco días hábiles al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar.

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de **25 unidades porcentuales**.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de **20 unidades porcentuales** a la otra oferta.

Información de Firmantes del Documento





3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de **10 unidades porcentuales** a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de **10 unidades porcentuales** a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

Información de Firmantes del Documento

